



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. 1270

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1537 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002 POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE CESACION DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por Ley 99 de 1993 en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el Departamento Técnico Administrativo del medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), ejerciendo la autoridad ambiental en el Distrito Capital de Bogotá, D.C., el 5 de noviembre de 2002 expidió la Resolución No. 1537, **"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE CESACION DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**, resolviendo en su parte pertinente lo siguiente:

*"(...) **ARTICULO PRIMERO.-** Aceptar la solicitud de cesación del trámite de licencia ambiental presentada por la firma Terpel Antioquia S.A., para el proyecto de construcción de la planta de almacenamiento y distribución de combustibles JET A1 en el Aeropuerto Internacional El Dorado del Distrito Capital, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.*

***ARTICULO SEGUNDO.-** Acoger el plan de Manejo Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental presentado por la firma Terpel Antioquia S.A.; para el proyecto de que trata esta providencia como instrumento sustituto de la Guía Ambiental para efectuar el respectivo seguimiento, teniendo en cuenta las siguientes previsiones... (...)"*

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente al señor JORGE USUGO LOAIZA, el día 15 de noviembre de 2002 y ejecutoriado el día 25 de noviembre de 2002.

Que mediante el radicado 201013686 del 12 de marzo de 2010, el director comercial de la Organización Terpel S.A., presentó solicitud de modificación algunos términos contenidos en la resolución 1537 de 2002, y se resumen en a) la evaluación anual únicamente del parámetro de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1270**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1537 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002 POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE CESACION DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

TPH en los pozos de monitoreo; b) la caracterización anual al separador API y trampa de grasas; c) la omisión del monitoreo de calidad del aire trimestralmente; d) monitoreo de calidad de ruido solamente cuando las condiciones operacionales de la planta cambien.

Que mediante el radicado 2010EE32541 del 21 de julio de 2010, se requirió a la empresa para que procedieran al pago por concepto de evaluación y seguimiento de la modificación solicitada, lo cual fue respondido con el radicado 2010ER55875 del 13 de octubre de 2010 adjuntando para el efecto el recibo de pago No.757679 del 7 de octubre de 2010 por la suma de \$18.098.500.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la C.N., esta administración debe buscar el cumplimiento de los fines estatales y en consecuencia, la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales, desarrollando los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 ibídem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1270**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1537 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002 POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE CESACION DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2° establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables

Que en el ejercicio de la función asignada, los servidores públicos de la Secretaría Distrital de Ambiente, debemos tener en cuenta que la actuación administrativa en vía gubernativa, tiene por objeto el cumplimiento de los cometidos estatales, como lo señalan las leyes y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que mediante el Decreto N° 2820 del 21 de abril de 2010, se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el cual en su artículo 38 se establece:

*"Artículo 38. De la modificación, cesión, integración, pérdida de vigencia o la cesación del trámite del Plan de Manejo Ambiental. Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente título, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas."*

Que mediante recibo No. pago No.757679 del 7 de octubre de 2010 expedido por la Secretaría de Hacienda del Distrito por la suma de \$18.098.500., se canceló la modificación de la Resolución 1537 de 2002, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 30 del Decreto 2820 de 2010, dando cumplimiento a los requisitos exigidos para la modificación solicitada.

Que el acto administrativo que da inicio a la modificación de la Licencia Ambiental, se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, conforme lo establece el artículo 31 del Decreto en comento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**AUTO No. 1270**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1537 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002 POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE CESACION DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, entidad a la que se le asignó en el artículo 103, literales c y k respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan esta normatividad.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el cual establece la organización y funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, determina que corresponde a ésta Secretaría ejercer autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que así mismo el literal l) ibídem, establece que el Secretario Distrital de Ambiente tiene a cargo entre otros el de "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental para la modificación de la Resolución N° 1537 del 5 de noviembre de 2002, **"POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE CESACION DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO No. **1270**

**"POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE DE MODIFICACION DE LA RESOLUCION No. 1537 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2002 POR LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE CESACION DEL TRAMITE DE UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**

**ADOPTAN OTRAS DECISIONES"**, a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT **830095213-0.**, para la estación de Servicio de Aviación – El Dorado, a través del señor CIRO LOZANO SANTANDER identificado con la C.C. No. 79.779.283 representante legal o de quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 201, de la localidad de Chapinero, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.** Publicar el presente Auto en el boletín ambiental en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar la presente resolución a la **ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.** con NIT **830095213-0.**, para la estación de Servicio de Aviación – El Dorado, a través del señor CIRO LOZANO SANTANDER identificado con la C.C. No. 79.779.283 representante legal o de quien haga sus veces, en la Carrera 7 No. 71-21 Torre A Oficina 201, de la localidad de Chapinero, o a su apoderado debidamente constituido.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente providencia no <sup>✓</sup>procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

07 MAR 2011

*Juan Antonio Nieto Escalante*  
**JUAN ANTONIO NIETO ESCALANTE**  
Secretario Distrital de Ambiente

Proyectó María del Pilar Delgado Rodríguez  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Vo.Bo.: Octavio A. Reyes – Subdirector Recurso Hídrico y del Suelo  
Vo.Bo.: Germán Darío Álvarez L. – Director Control Ambiental  
Vo.Bo.: Diana P. Ríos – Directora Legal Ambiental  
Expediente DM-07-02-161  
Radicado 2010ER13686 del 12/03/2010  
Radicado 2010ERS5875 del 13-10-2010  
15/11/2010

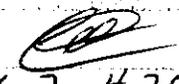


NOTIFICACION PERSONAL

13 ABR 2011

En Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_  
del año \_\_\_\_\_, en virtud del procedimiento de  
contenida de DUTO 1270 - 2011  
Carlos Cesar Munar  
le Apoderado

identificación (s) con Cédula de Ciudadanía con 79'345.369  
Bta  
quien fue \_\_\_\_\_

EL NOTIFICADO:   
Dirección: K 7 H 75 - 51  
Teléfono (s): 326 7878  
QUIEN NOTIFICA: Gustavo Gonzalez